



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

CABA 16 de abril de 2024

RES. CAFC N° 8/2024

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00033607-2/2023 caratulado “*Maidana, Nelida Beatriz- para ingresar al fondo compensador*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados (...) A) Pensiones: El beneficio será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma que percibía o le hubiera correspondido al causante por aplicación del inciso anterior.”

Que agrega, a su vez, en el último párrafo, que la Comisión Administradora ofrecerá al solicitante, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) indica que: *“En el caso de fallecimiento del beneficiario/a titular, se debe reconocer el carácter de derechohabiente a las siguientes personas con atención al presente orden de prelación: a. La viuda o el viudo. b. El conviviente o la conviviente, en los términos de la Ley 23.570. c. Los hijos o hijas solteras hasta los dieciocho (18) años de edad. El límite de edad establecida precedentemente no regirá si los hijos e hijas solteras se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o incapacitados a la fecha en que se cumplieren la edad señalada. La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, viudo, a la conviviente, o al conviviente; la otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales. En el caso de extinción del derecho de alguno de los copartícipes, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, conforme a la distribución prevista precedentemente.”*

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que *“la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Administradora” que, entre sus funciones, tiene la de “Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, Nélica Beatriz Maidana (DNI N°21.462.757) y Tamara Guadalupe Maciel (DNI N°49.360.183) – derechohabientes del Sr. Ángel Eduardo Maciel (DNI 13.074.373), quien se desempeñaba en el Consejo de la Magistratura de la CABA, - solicitan *“el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumplimos con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya nos fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompañan la documentación que estiman corresponde (v. Adjunto 172528/23).

Que, del legajo presentado por las requirentes, se desglosa tanto la condición de viuda de la Sra. Nélica Beatriz Maidana como la condición de hija, menor de edad, de Tamara Guadalupe Maciel en relación al causante Sr. Ángel Eduardo Maciel, así como también el fallecimiento del mismo mediante Acta de Defunción del 24 de julio del 2023 (v. Adjunto 172528/23).

Que, de la documentación presentada por las requirentes, se desprende que perciben una pensión directa, según las disposiciones de la Ley 24.241, desde el 21 de julio de 2023, asignando a la Sra. Maidana la prestación N°145958278306 y a la Srita. Maciel el beneficio previsional N°145958278311. (v. Adjunto 172528/23).

Que, a su turno, cabe destacar que las requirentes presentaron el último recibo de sueldo del causante Sr. Ángel Eduardo Maciel donde se acredita que el mismo prestó servicios en la Dirección de Apoyo Operativo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el mes de junio del 2023 (v. Adjunto 172528/23).

Que el Departamento de Relaciones Laborales del Consejo de la Magistratura indicó acerca del fallecido: *“-Ultimo cargo en el cual haya permanecido por más de un año: Oficial Mayor - Aportó como mínimo 5 años al Fondo Compensador: si - Fecha de inicio del aporte al Fondo Compensador: septiembre de 2014 -Hubo interrupciones al aporte al Fondo*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Compensador a la fecha de renuncia: no -Licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del Fondo Compensador - septiembre de 2014 – a la fecha de baja: no - Fecha de Fallecimiento: 21/07/2023” (v. Memo 3130/23)

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en los artículos 5° y 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en cumplimiento de lo establecido por la Resolución CAFC N° 12/2022, y considerando que el ANSES otorgó las pensiones directas a las derechohabientes Sra. Nélida Beatriz Maidana y Tamara Guadalupe Maciel, a partir del 21 de julio del 2023, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Ángel Eduardo Maciel (Oficial Mayor) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 09/04/2024 se aprobó otorgar los beneficios solicitados por Nélida Beatriz Maidana y Tamara Guadalupe Maciel, conforme surge del Acta N° 68.

Que, en consonancia, corresponderá autorizar los pagos a Nélida Beatriz Maidana (DNI N°21.462.757) y a Tamara Guadalupe Maciel (DNI N°49.360.183) de los beneficios en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 12800/2024.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Nélidea Beatriz Maidana (DNI N°21.462.757) y a Tamara Guadalupe Maciel (DNI N°49.360.183) los beneficios establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 21 de julio de 2023.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto de los beneficios establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2023 y el 31 de marzo de 2024, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítase el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios sucesivos, en las cuentas bancarias informadas en el Adjunto N° 172528/23 del TEA referenciado en el Visto.

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N°8/2024



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Anexo I – RES. CAFC N°8/2024

DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.588)

Apellido y Nombre (Beneficiarios)	DNI
Maidana, Nelida	21.462.757
Maciel, Tamara	49.360.183

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
jun-23	[REDACTED]

Apellido y Nombre Beneficiario (Causante)	DNI	Cargo
Maciel, Angel	13.074.373	Oficial Mayor

LIQUIDACION RETROACTIVA					
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO Maidana, Nelida DNI 21.462.757	BENEFICIO Maciel, Tamara DNI 49.360.183
jul-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ago-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
sep-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
oct-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SACprop	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ene-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
feb-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
mar-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

TOTAL RETROACTIVO	[REDACTED]
--------------------------	------------



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

